



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 062-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE**

Piura, 16 de febrero de 2026

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N° 37200-2025 de fecha 17 de setiembre de 2025; Provedo N° 378-2025-GRSFLPRE/GJVR de fecha 07 de octubre de 2025; Informe N° 1983-2025-GRSFLPRE-PRORURAL-CJSP de fecha 09 de octubre de 2025; Informe Técnico Legal N° 343-2025-GRSFLPRE/GJVR-MLAC de fecha 30 de octubre de 2025; Carta N° 1396-A-2025/GRP-490000 de fecha 30 de octubre de 2025; Hoja de Registro y Control N° 46089-2025 de fecha 11 de noviembre de 2025; Informe Legal N° 282-2025-GRSFLPRE/DKCJ de fecha 14 de noviembre de 2025; Carta N° 1485-2025/GRP-490000 de fecha 14 de noviembre de 2025; Hoja de Registro y Control N° 49328-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025; Informe Técnico Legal N° 379-2025-GRSFLPRE/DKCJ de fecha 02 de diciembre de 2025; Carta N° 1531-2025/GRP-490000 de fecha 02 de diciembre de 2025; Informe N° 029-2025/GRSFLPRE/TITULACION/LGEA de fecha 15 de diciembre de 2025; Informe N° 042-2025-GRP/GERENCIA-AARS de fecha 17 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 300-2025-GRSFLPRE/DKCJ de fecha 30 de diciembre de 2025 e Informe Legal N° 073-2026-GRSFLPRE/KLLL de fecha 16 de febrero de 2026 respecto a la solicitud de **INSCRIPCION DE PREDIO U.C. N° 59771** a favor del administrado **ANTOLIN JIMENEZ CASTILLO**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TURA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Erizadas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;





**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 062-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE**

Piura, 16 de febrero de 2026

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Decreto Regional N° 007-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de julio de 2025, se aprobó la Ampliación del Plazo para la Implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Piura, por seis (06) meses, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 37200-2025** de fecha 17 de septiembre del 2025, recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura y derivada la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor **ANTOLIN JIMENEZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 03331534, solicitó **"INSCRIPCION DE PREDIO U.C. N° 59771"**, de un área de 2.9783 ha, ubicado en el Distrito La Matanza, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

Que, en el artículo 67° **Verificación de documentos y plazo de subsanación** del Reglamento de la Ley N° 31145, señala: *"De encontrarse alguna observación referida al cumplimiento de los requisitos señalados, se notifica al interesado para que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento"*.

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 379-2025-GRSFLPRE/DKCJ** de fecha 02 de diciembre del 2025, se realiza la verificación de la documentación ingresada para el cumplimiento de los requisitos del procedimiento administrativo de declaración de propiedad particular por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular a solicitud de parte, art. 66, numeral 66.1 del reglamento de la ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales aprobado por D.S. N° 014-2022-MIDAGRI; la cual resulta insuficiente para realizar la evaluación al mismo.

Que, mediante **Carta N° 1531-2025/GRP-490000** de fecha 02 de diciembre del 2025, se solicita al administrado cumpla con subsanar las observaciones encontradas, la misma que fue debidamente notificada y recepcionada por el señor **ANTOLIN JIMENEZ CASTILLO** (administrado) el día 10 de diciembre del 2025 a horas 12:21 p.m.; por tanto, habiendo sido notificado el administrado, y transcurrido el plazo otorgado de 02 días hábiles, sin haber levantado observación alguna bajo apercibimiento se declara en abandono.

Que, mediante **Informe N° 029-2025/GRSFLPRE/TITULACION/LGEA** de fecha 15 de diciembre de 2025, se solicita al área de Gerencia la verificación de la existencia en SIGEA de escrito de levantamiento





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 062-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 de febrero de 2026

de observaciones; teniendo como respuesta el Informe N° 042-2025-GRP/GERENCIA-AARS de fecha 17 de diciembre de 2025; comunicó los resultados de la búsqueda en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), respecto a escritos presentados por el administrado, sobre levantamiento de observaciones, resultando que **NO** se registraron documentos ingresados después de la fecha de notificación a la citada administrada. Hay que tener presente, que lo informado por la asistencia de gerencia, se aprecia que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas por la entidad, por lo que correspondería declarar el abandono.

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece que:

*"Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".*

Al respecto, el **Principio de Legalidad**, estipulado en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Asimismo, según el **Principio del Debido Procedimiento** establecido en el Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"

Que, mediante Informe Legal N° 300-2025-GRSFLPRE/DKCJ de fecha 30 de diciembre de 2025, la abogada concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la Carta N° 1531-2025/GRP-490000 de fecha 02 de diciembre de 2025, debidamente notificada el 10 de diciembre de 2025; por lo que no cumple con presentar los requisitos solicitados. Por lo tanto, corresponde declarar el **ABANDONO** y la conclusión del procedimiento administrativo signado como Expediente N° 37200-2025, de acuerdo con lo establecido en los artículos 197° y 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Legal N° 073-2026/GRSFLPRE/KLLL de fecha 16 de febrero de 2026, la abogada recomienda que en virtud de los Informes Técnicos Legales realizados por la Brigada encargada del presente expediente administrativo signado con el N° 37200-2025 de fecha 17 de setiembre de 2025, presentado por el administrado **ANTOLIN JIMENEZ CASTILLO**, se concluye que el administrado no presentó documentos exigidos por la norma para subsanar las observaciones; por lo tanto, se debe proceder a declarar el **ABANDONO** y la conclusión del presente procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 062-2024 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 de febrero de 2024

Administrativo General y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 37200-2025 de fecha 17 de setiembre de 2025, iniciado por el administrado **ANTOLIN JIMENEZ CASTILLO** mediante la cual solicitó **INSCRIPCION DE PREDIO U.C. N° 59771**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y **ARCHIVO en el modo y forma de ley**.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CASERÍO PABUR S/N, DISTRITO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE MORROPON Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-pro-rural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Gonzales*  
JUSCIE LEONARDA GONZALES NAVARRO  
GERENTE REGIONAL